

Fichas jurisprudencia internacional

Caso	Atala Riffo y niñas vs. Chile
Organismo	Corte IDH
Fecha	24 de febrero de 2012
Etiquetas	Violencia contra la mujer/Violencia basada en género Orientación sexual diversa Custodia de niñas y niños Protección a la familia
Resumen de los hechos	
<p>La señora Atala Riffo convivía con sus cuatro hijas e hijo, y su pareja. La expareja y padre de tres hijas comunes, demandó la custodia sobre ellas alegando que las niñas estaban en riesgo dadas la orientación sexual de la madre lesbiana y la convivencia con otra mujer en el domicilio familiar. Luego que el proceso se hiciera público, además se le inició una investigación disciplinaria por faltar a sus deberes como jueza, dentro de la cual se verificó su orientación sexual.</p> <p>En el proceso de custodia, el padre de las niñas logró obtener primero la custodia provisional y luego suspender la orden de entrega de las niñas a su madre. A pesar de que la primera y segunda instancia negaron la existencia de un riesgo para las niñas y otorgaron la custodia a la madre, el padre insistió, y logró que la Corte Suprema le otorgara la custodia permanente, afirmando que si había afectación a las niñas, porque la madre había privilegiado sus intereses personales sobre los de sus hijas, y estaban en peligro porque serían discriminadas socialmente y estarían expuesta a riesgos relacionados con la orientación sexual de la madre.</p>	
Principales elementos jurídicos	
<p>En primer lugar, la Corte IDH confirma que “la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual” (párr. 91).</p> <p>Se reconoce que muchas veces la discriminación no es expresa o se oculta, por ello para probar la diferencia de trato “no es necesario que la totalidad de dicha decisión esté basada “fundamental y únicamente” en la orientación sexual de la persona, pues basta con constatar que de manera explícita o implícita se tuvo en cuenta hasta cierto grado la orientación sexual de la persona para adoptar una determinada decisión” (párr. 94).</p> <p>La Corte IDH aclara que ni siquiera el interés superior del niño puede servir para discriminar a una persona por su orientación sexual y negarle protección a sus derechos.</p> <p>Cuando se utiliza este argumento en los procesos de custodia de niñas y niños, el proceso judicial debe evaluar los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no</p>	

especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia” (párr. 109).

La protección al derecho a la vida privada implica proteger la “identidad física y social, el desarrollo personal y la autonomía personal de una persona, así como su derecho de establecer y desarrollar relaciones con otras personas y su entorno social, incluyendo el derecho de establecer y mantener relaciones con personas del mismo sexo” y que esas relaciones se puedan dar en la esfera pública y profesional (párr. 135). En tanto la orientación sexual es un componente esencial de la identidad personal, no es posible al Estado ni a la sociedad exigir a una mujer posponer su proyecto de vida y de familia, para satisfacer las exigencias de otros (párr. 139).

“exigirle a la madre que condiciona sus opciones de vida implica utilizar una concepción “tradicional” sobre el rol social de las mujeres como madres, según la cual se espera socialmente que las mujeres lleven la responsabilidad principal en la crianza de sus hijos e hijas y que en pos de esto hubiera debido privilegiar la crianza de los niños y niñas renunciando a un aspecto esencial de su identidad” (párr. 140). La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio” (párr. 142).

La discriminación por orientación sexual, no solo afectó a la madre, quien vio expuestos diversos aspectos de su vida privada (párr. 155), sino también a las tres niñas, quienes no hubieran tenido que vivir el proceso de custodia si su madre fuera heterosexual, ni se les hubiese separado de ella. El interés superior del niño debe protegerse en todos los órdenes de la vida (párr. 154). “a partir de una visión estereotipada sobre los alcances de la orientación sexual de la señora Atala, se generó una injerencia arbitraria en su vida privada, dado que la orientación sexual es parte de la intimidad de una persona y no tiene relevancia para analizar aspectos relacionados con la buena o mala paternidad o maternidad” (párr. 167).

Observaciones	Es la primera sentencia interamericana que analiza las violencias contra las mujeres y la diversidad de orientación sexual.
Referencia bibliográfica	Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239.